

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 11 de junio de 2019 siendo las 10:46 a.m., se presentó en la Secretaría General del IDEAM, la señora **LUZ DARY AGUIRRE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.619.274 de Bogotá** para notificarse de la **Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019**, "por la cual se renueva el alcance de la acreditación a la **SOCIEDAD COAMB COLOMBIA LTDA**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se toman otras determinaciones" De la cual se entrega copia en ocho (8) folios.

EL NOTIFICADO (A), *Luzy Dary Aguirre Orozco* c.c. N° 51.619.274 de Bogotá.
LUZ DARY AGUIRRE OROZCO

NOTIFICADOR, *Gilberto Galvis Bautista* C.C N° 91.067.271 de San Gil Santander
GILBERTO GALVIS BAUTISTA
Secretario General

Elaboró: *Tatiana Chaparro Alvarado* *teh*
Revisó: *María Angélica Bosigas León* *re*
Aboqada oficina jurídica.

Radicado: 20196010003701



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Servicios Ambientales

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. Código Postal 110911
PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 3527150 Opc 2
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527189
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2581070
www.ideam.gov.co



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0533 de 29 MAY 2019

"Por la cual se renueva el alcance de la acreditación a la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,
METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1708 del 4 de septiembre de 2018, la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015 del IDEAM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 2642 del 26 de Noviembre de 2015 bajo el expediente número 201660100100400122E; el IDEAM renovó y extendió la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Que mediante Resolución No. 2334 de 04 de octubre de 2017, bajo el expediente número 201660100100400122E; el IDEAM extendió el alcance de la acreditación otorgada mediante la Resolución No. 2642 del 26 de noviembre de 2015 a la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**.

Que mediante Resolución No. 0390 de 15 de febrero de 2018, bajo el expediente número 201660100100400122E; el IDEAM modificó el alcance de la acreditación otorgada mediante la Resolución No. 2642 del 26 de noviembre de 2015 a la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**.

Que la acreditación a la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 2642 del 26 de noviembre de 2015, estableciéndose como período de vigencia desde el 28 de diciembre de 2015 hasta el 28 de diciembre de 2018 teniendo en cuenta su fecha de ejecutoria.

Que mediante radicado número 20189910017692 del 13 de febrero de 2018, la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, solicitó al IDEAM la renovación del alcance de la acreditación.

Que mediante radicado número 20186010004761 del 21 de febrero de 2018, el IDEAM dio respuesta a la solicitud de renovación del alcance de la acreditación allegada por la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, informando que no es procedente iniciar el trámite solicitado y requirió aclarar los métodos para las variables objeto de renovación del alcance de la acreditación.

Que mediante radicado número 20189910027602 del 01 de marzo de 2018 la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, solicitó nuevamente la renovación del alcance de la acreditación.

Que mediante radicado número 20186010006651 del 13 de marzo de 2018, el IDEAM emite el Auto de inicio número 0028 del 12 de abril del 2018 para dar inicio al trámite de renovación del alcance de la acreditación a la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**.





Que mediante radicado número 20189910066232 del 16 de mayo de 2018 la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, solicitó la corrección del auto de inicio número 0028 del 12 de abril del 2018, para lo cual el IDEAM emitió un nuevo auto de inicio con número 0055 del 05 de junio del 2018.

Que mediante oficio con radicado número 20186010016381 del 27 de junio de 2018, el IDEAM envió la cotización y orden de consignación o pago para la visita de evaluación para la renovación del alcance de la acreditación a la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**.

Que mediante comunicación electrónica con número de radicado 20189910096402 del 24 de julio del 2018 la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA** envía el soporte de pago de la visita de renovación del alcance de la acreditación al IDEAM.

Que el IDEAM envió el documento de recaudo de contado número 8818 para la visita de evaluación para la renovación del alcance de la acreditación a la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, mediante oficio con radicado número 20186010019421 del 03 de agosto de 2018.

Que mediante radicado número 20189910103762 del 09 de agosto de 2018 la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, solicitó acogimiento a la Resolución 2455 del 2014.

Que mediante radicado número 20186010020731 del 21 de agosto de 2018, el IDEAM dio respuesta positiva al acogimiento solicitado por la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**.

Que mediante correo electrónico y radicado número 20186010021541 del 29 de agosto de 2018 el IDEAM confirmó a la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, las fechas de la visita de evaluación para la renovación del alcance de la acreditación.

Que mediante radicado N° 20186010023461 del 20 de septiembre de 2018 el IDEAM envió a la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, el plan y cronograma de auditoría correspondiente al trámite de renovación de la acreditación.

Que la visita para la renovación del alcance de la acreditación de la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA** se llevó a cabo entre el 01 al 05 de octubre de 2018 tal y como obra en el expediente 201860100100400020E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que mediante escrito con radicado número 20189910133212 del 08 de octubre del 2018, la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA** solicita al IDEAM el retiro y modificación de las siguientes variables:

En sentido de retiro:

1. **Toma de Muestra y análisis de laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde la Industria del Procesamiento de Asfalto y Mantos Asfálticos:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5A.
2. **Toma de Muestra y análisis de laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado sin Ácido Sulfúrico desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5B.
3. **Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre y Diluyentes desde Turbinas de Gas Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 20.

En sentido de modificación:

1. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5 Modificado (Procedimiento alternativo Método 6).





Cambiar por: Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. (Procedimiento alternativo Método 6).

Que mediante radicado número 20186010025611 del 12 de octubre de 2018, el IDEAM emitió el informe de evaluación in situ producto de la visita de renovación del alcance de la acreditación para la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA.**

Que mediante radicado número 20189910139502 del 25 de octubre de 2018 la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA.**, solicita la IDEAM corrección al informe radicado el 12 de octubre de 2018 bajo consecutivo 20186010025611.

Que mediante comunicación electrónica del 26 de octubre de 2018 con radicado número 20186010027611, el IDEAM envió a la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA.**, los resultados de las pruebas de evaluación de desempeño 2017.

Que mediante radicado número 20186010026931 del 29 de octubre de 2018, el IDEAM emitió un suplemento al informe de evaluación in situ producto de la visita de renovación del alcance de la acreditación para la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA** radicado bajo consecutivo número 20186010025611.

Que mediante radicado N° 20189910142932 del 2 de noviembre de 2018 la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA.**, envió al IDEAM el plan de acciones correctivas para la retroalimentación del equipo evaluador.

Que mediante radicado N° 20186010028851 del 12 de noviembre de 2018 el IDEAM envió a la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA.**, el plan de acciones correctivas retroalimentado por el equipo evaluador.

Que mediante radicado número 20199910008182 del 04 de febrero de 2019 la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA.**, envió las evidencias para el tratamiento de los hallazgos generados como no conformidades resultado de la visita de renovación de la acreditación realizada entre el 01 al 05 de octubre del 2018.

Que mediante oficio con radicado número 20196010003681 del 10 de marzo de 2019, el IDEAM emitió el informe de revisión de acciones correctivas para la renovación del alcance de la acreditación de la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA.**

Que, según el informe mencionado en el acápite anterior, las variables para las cuales hay conformidad son:

VARIABLES DE RENOVACIÓN

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.
2. **Determinación de Puntos Transversos para Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias con Chimeneas o Ductos Pequeños:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1A.
3. **Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.
4. **Determinación de la Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrica en Chimeneas o Ductos Pequeños (Tubo Pitot Estándar):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2C.
5. **Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular Seco:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3.
6. **Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A.





7. **Análisis de Gas para la Determinación del Factor de Corrección de la Tasa de Emisión o Exceso de Aire:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3B.
8. **Determinación del contenido de Humedad en gases de Chimenea:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
9. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.
10. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. (Procedimiento alternativo Método 6).
11. **Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6C.
12. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7.
13. **Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7E.
14. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre y Ácido Sulfúrico desde Fuentes Estacionarias.** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 8.
15. **Toma de Muestra y Análisis para la Determinación de las Emisiones de Monóxido de Carbono desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10.
16. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 17.
17. **Toma de Muestra para la Medición de las Emisiones de Compuestos Orgánicos Gaseosos por Cromatografía de Gases:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 18 (Bolsa Tedlar, Cartuchos Adsorbentes).
18. **Determinación de la Eficiencia de Remoción de Dióxido de Azufre y las Tasas de Emisión de Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxido de Nitrógeno:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 19.
19. **Toma de Muestra para la Determinación de Dibenzo-p-dioxinas Policloradas y Dibenzofuranos Policlorados desde Fuentes estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 23.
20. **Determinación Directa en Campo de la Concentración Orgánica Gaseosa Total usando un Analizador Infrarrojo No Dispersivo:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 25B.
21. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método 26A. Método Isocinético.
22. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias.** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.
23. **Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares por HPLC:** NIOSH Manual of Analytical Methods (NMAM), 4ta ed., Método 5506. Revisión 3, enero 1998.

Matriz Aire – Ruido:

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.





Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

Que para el alcance de la renovación del presente acto administrativo se tienen en cuenta los resultados vigentes de las pruebas de evaluación de desempeño IDEAM 2017 de la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, las cuales fueron archivadas bajo radicado número 20186010027611.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida, la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones No. 176 del 31 de octubre de 2003 y No. 1754 del 15 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 268 de 2015 proferidas por el IDEAM para la renovación del alcance de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que tanto los documentos de la solicitud de renovación del alcance de la acreditación, como los resultados de las pruebas de desempeño y documentos del desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, en el expediente número 201860100100400020E.

FUNDAMENTOS LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Por lo que, con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente en el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Así, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

De conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.





Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica la Resoluciones N°176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes e información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables a la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 900.153.550-0, con domicilio en la Calle 45 A No. 27 – 53 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC – ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.
2. **Determinación de Puntos Transversos para Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias con Chimeneas o Ductos Pequeños:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1A.
3. **Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.
4. **Determinación de la Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrica en Chimeneas o Ductos Pequeños (Tubo Pitot Estándar):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2C.
5. **Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular Seco:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3.
6. **Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A.
7. **Análisis de Gas para la Determinación del Factor de Corrección de la Tasa de Emisión o Exceso de Aire:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3B.
8. **Determinación del contenido de Humedad en gases de Chimenea:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
9. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.
10. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. (Procedimiento alternativo Método 6).
11. **Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6C.
12. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7.
13. **Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7E.
14. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre y Ácido Sulfúrico desde Fuentes Estacionarias.** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 8.





15. Toma de Muestra y Análisis para la Determinación de las Emisiones de Monóxido de Carbono desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental): US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10.
16. Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 17.
17. Toma de Muestra para la Medición de las Emisiones de Compuestos Orgánicos Gaseosos por Cromatografía de Gases: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 18 (Bolsa Tedlar, Cartuchos Adsorbentes).
18. Determinación de la Eficiencia de Remoción de Dióxido de Azufre y las Tasas de Emisión de Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxido de Nitrógeno: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 19.
19. Toma de Muestra para la Determinación de Dibenzo-p-dioxinas Policloradas y Dibenzofuranos Policlorados desde Fuentes estacionarias: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 23.
20. Determinación Directa en Campo de la Concentración Orgánica Gaseosa Total usando un Analizador Infrarrojo No Dispersivo: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 25B.
21. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método 26A. Método Isocinético.
22. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias. US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.
23. Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares por HPLC: NIOSH Manual of Analytical Methods (NMAM), 4ta ed., Método 5506. Revisión 3, enero 1998.

Matriz Aire – Ruido:

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo.- Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

Artículo 2°. - La renovación del alcance de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

Artículo 3°. - La sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar satisfactoriamente y anualmente las pruebas de evaluación de desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación (en caso aplicable), de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4°. - Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los veinticuatro (24) meses de haberse obtenido la acreditación, para lo cual la sociedad **COAMB COLOMBIA LTDA** deberá radicar antes del vencimiento del mes dieciocho (18) la solicitud de visita de seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015.





Artículo 5º. - En caso de que la sociedad COAMB COLOMBIA LTDA, no cumpla con los términos y condiciones que se relacionan en la presente Resolución el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, dará por terminada mediante acto administrativo la acreditación otorgada.

Artículo 6º. - La sociedad COAMB COLOMBIA LTDA, beneficiaria de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar la renovación a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015.

Artículo 7º. - En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad COAMB COLOMBIA LTDA, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación, así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 8º. - De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015, y demás normas regulatorias, la sociedad COAMB COLOMBIA LTDA, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el procedimiento del trámite de acreditación.

Artículo 9º. - Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad COAMB COLOMBIA LTDA identifica con NIT 900.153.550-0, con domicilio en la Calle 45 A No. 27 – 53 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10º. - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11º. - La vigencia del presente acto administrativo será de cuatro (4) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASDE

29 MAY 2019

Dado en Bogotá D. C., a los

Yolanda González H
YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Table with 4 columns: Action, Name, Cargo, Firma. Rows include: Proyectó (Marian Julieth Hernández López), Revisó y Ajustó (Edna Rocio Sandoval Sisa), Revisó (Harlem Isabel Duarte Pacheco), Revisó (Néstor Alejandro Gómez Guerrero), Aprobó (Gilberto Antonio Ramos Suárez). Includes a footer with a declaration of responsibility.

Radicado: 20196010003701

